

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Sucesión Intestada, haciéndole saber que el abogado OBDIN RODRIGUEZ REDONDO partidór designada en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2020 allego escrito donde rehace el trabajo de partición. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasé proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	SUCESION
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION.
DEMANDANTE:	JUVENAL CABALLERO BARROS
DEMANDANTE:	LUZMILA BARROS PAZ
RADICACIÓN N°:	444303184001-2018-00003-00.

En atención al escrito visto a folios 106 al 113, presentado por el doctor OBDIN RODRIGUEZ REDONDO en su condición de partidór designado por este Juzgado, y a través del cual rehace el trabajo de partición inicialmente presentado, como así se le ordenara en auto que antecede, el Despacho dispone correr traslado del mismo a todos los interesados en el presente tramite sucesoral, a fin de que en el término de cinco (5) días, de considerarlo se pronuncien frente al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b935c89419c5c4dc3e09f2ad9087f6ba966d0d1ff32389275e0df90f2cf233

Documento generado en 09/12/2020 10:22:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Señora:

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE MAICAO

E.

S.

D.

**Ref.- TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES DENTRO DE LA
APERTURA Y LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DE LA SEÑORA
LUZMILA BARROS PAZ (Q.E.P.D.)**

OBDIN RODRIGIEZ REDONDO, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 79'113.394 expedida en Fontibón D.C., y tarjeta profesional número 94.124 del C. S. de la J., me dirijo a usted, con el fin de representar el trabajo de Partición, solicitado; en cumplimiento a la designación que como Partidor se me hizo, el auto fechado 10-11-2020 y el artículo 509 del código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

1.- Se trata de la sucesión intestada de la señora **LUZMILA BARROS PAZ**, (q.e.p.d.), plenamente individualizada en la apertura de sucesión y quien falleciera el día 9 de mayo de 2.007 en el municipio de Maicao, lugar de su último domicilio.

2.- La Causante, hizo vida marital con los señores **JAIME ALFONSO CABALLERO** y **TOMÁS VANGRIKEN**, de quienes estuvo separada de hecho hace más de 25 y estos en sus tiempos nunca impetraron demanda para el reconocimiento de la sociedad patrimonial; alguna. Por lo tanto la sociedad de hecho en cualquiera de los dos casos, se encuentra extinguida.

3.- De esas uniones nacieron sus hijos **JUVENAL, JAIME ALFONSO y CARMEN CABALLERO BARROS e INGRID JOSEFINA, ELIECER, JOSE LUIS y JORGE GREGORIO VANGRIEKEN BARROS**.

4.- En consecuencia corresponde el 100% del patrimonio líquido a los herederos que aceptaron la herencia.

RECONOCIMIENTO

Que el Juzgado de Familia de Maicao, reconoció en su calidad de hijos extramatrimonial a los señores **JUVENAL, JAIME ALFONSO y CARMEN CABALLERO BARROS e INGRID JOSEFINA, ELIECER, JOSE LUIS y JORGE GREGORIO VANGRIEKEN BARROS** y quienes aceptan la

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

herencia con beneficio de inventario, como herederos de la causante **LUZMILA BARROS PAZ**, (q.e.p.d.).

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

De conformidad con el trabajo de inventarios y avalúos el activo bruto de la sucesión asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$142.000.000.00)**

PASIVO INVENTARIADO.

No hubo pasivo.

PATRIMONIO LÍQUIDO PARTIBLE.

El total del patrimonio líquido partible, según se desprende del inventario de bienes y avalúos asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$142.000.000.00)**

PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES.

PARTIDA PRIMERA.-

- ✚ El 100% del Bien inmueble; consistente en un lote de terreno denominado **JAMAICA**, ubicado en la región de **GUAIMARAL**, municipio de Maicao, corresponde por partes iguales a los herederos que aceptaron la herencia, en una séptima (7º) parte, para cada uno; en común y proindiviso. Bien inmueble, cuya extensión superficial es de 172 hectáreas más 5.000 metros cuadrado individualizado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** a partir del poste 0 del plano, con punto de referencia un puntal grueso de madera, localizado entre predios de **TOMAS VANGRIEKEN** la peticionaria y terrenos baldíos nacionales, hasta la estación # 1 se midieron 1.355 metros con 5 P.B. intermedios, o punto de estación de brújula a 250 m. uno de otro y rumbo N85°30'E, colindando todo este lindero de la estación 0/1, con terrenos baldíos nacionales en longitud de 1.355 m. **POR EL ESTE:** de la estación ---, se midieron 1.000m. de largo con 3P.B., intermedio y rumbo S0° 15'E, colindando con predios **CLAUDIO PAZ GONZALEZ**, con longitud de 1.000m. Por el sureste. De la estación # 2/3, se midieron 385 m. con 1 P.B., intermedios y rumbo S47°30'W. Estación #3/4, se midieron 345 m. con 1P.B., intermedios y rumbo S67°30'W. Colindando este lindero con predio de la señora **DIONISIA PAZ, GONZALEZ**, en longitud de 730 m, **POR EL SUR:** a partir de la estación 4/5, se midieron 750 m. con 2

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

P.B., intermedios y rumbo S84°W, colindando este lindero con predios de la señora **DIONISIA PAZ GONZALEZ**, en longitud de 750 m. **POR OESTE:** a partir de la estación # 5/0, o punto de partida, se midieron 1,355m de largo con 5 P. B. intermedios y rumbo Norte (franco), colindando todo este lindero con predio del señor **TOMAS VANGRIEKEN** en longitud total de 1.355.

Este bien fue adquirido por la señora **LUZMILA BARROS PAZ**, por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), por medio de la Resolución número 00998 del día 20 de marzo del año 1.973, y registrado bajo la matricula inmobiliaria número 212-5221 de la Oficina de Instrumentos Publico de Maicao y protocolizada en la notaria Primera de Riohacha según escritura pública número 605 de fecha 13 de septiembre del año 1.974.

Bien inmueble avaluado en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000.00)**.

Para repartir se debe tener en cuenta, que el 100% del acervo herencial, será repartido entre los siete hermanos, en común como copropietarios del bien inmueble inventariado, en consecuencia la partición de los bienes es como sigue:

➤ CONSIGNATARIOS Y VALOR DE LAS HIJUELAS

1.- JUVENAL CABALLERO BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, con treinta centavos, (\$16'285.714,30) m/l.

Valor de la Hijueta: DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, (\$16'285.714,30) M/L

2.- JAIME ALFONSO CABALLERO BARROS, le corresponde una séptima parte, del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, con treinta centavos, (\$16'285.714,30) m/l.

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Valor de la Hijuela: DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, (\$16'285.714,30) M/L

3.- CARMEN CABALLERO BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, con treinta centavos, (\$16'285.714,30) m/l.

Valor de la Hijuela: DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, (\$16'285.714,30) M/L.

4.- INGRID JOSEFINA VANGRIEKEN BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, con treinta centavos, (\$16'285.714,30) m/l.

Valor de la Hijuela: DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, (\$16'285.714,30) M/L.

5.- ELIECER VANGRIEKEN BARRO, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, con treinta centavos, (\$16'285.714,30) m/l.

Valor de la Hijuela: DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, (\$16'285.714,30) M/L.

6.- JOSE LUIS VANGRIEKEN BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, con treinta centavos, (\$16'285.714,30) m/l.

Valor de la Hijuela: DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, (\$16'285.714,30) M/L.

OBDOIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

7.- JORGE GREGORIO VANGRIEKEN BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, con treinta centavos, (\$16'285.714,30) m/l.

Valor de la Hijuela: DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, (\$16'285.714,30) M/L.

SON SIETE HIJUELAS POR VALOS DE DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, (\$16'285.714,30) M/L, CADA UNA PARA UN TOTAL DE: CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000.00).

Valor del bien inmueble inventariado; CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000.00).

Partida a repartir	\$114.000.000.00
Suma a distribuir a los herederos.....	\$114.000.000.00
Suma Igual.....	\$114.000.000.00

COMPROBACIÓN.-

Valor del bien inventariado CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000.00).

Valor de las hijuelas asignadas siete (7) por valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, (\$16'285.714,30) m/l, cada una para un total de: CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000.00).

Los consignatarios de las hijuelas son las personas enumeradas arriba, en su calidad de HEREDEROS, de conformidad a la distribución enunciada.

PARTIDA SEGUNDA

El 100% del Bien inmueble; consistente en un lote de terreno ubicado en la calle 8 entre carreras 5 y 6 del municipio de Maicao, corresponde por partes iguales

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

a los herederos que aceptaron la herencia, en una séptima (7°) parte para cada uno; en común y proindiviso. Bien inmueble consistente en un lote de terreno que tiene una extensión superficial de 384.mts2 que hace parte del lote de mayor extensión con cedula catastral número 01-05-00-35-00092-000. Ubicado en la calle 8 entre carreras 5 y 6 del perímetro urbano del municipio de Maicao, cuyas medidas y linderos son las siguiente **POR EL NORTE:** en una longitud de 12 metros colinda con predios de **NELLY GUTIERREZ NARANJO**, **POR EL SUR:** en la misma longitud anterior de 12 metros colinda con la calle 8 en medio y predios de **RAFAEL BARROS**. Antes de **OCTAVIO CASTRO**, **POR EL ESTE:** en longitud de 32 metros colinda con predios de la vendedora, **POR EL OESTE:** en la misma longitud anterior de 32 metros colinda con predios de **ISABEL RIVERA DE LA CRUZ**, este bien inmueble lo adquirió la causante señora **LUZMILA BARROS PAZ**, por compra que le hiciera a la señora **CIRA ENEIDA ORTIZ CARRILLO**, protocolizada en la Notaria Única de Maicao de acuerdo a la escritura pública número 094 del día 18 de febrero del año 1.999, e inscrita en las Oficina de Instrumentos Publico de Maicao, según la matricula inmobiliaria número 212-18781.

Es te bien ha sido avaluado en la suma de **VEINTE OCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00)**.

Para repartir se debe tener en cuenta, que el 100% del acervo herencial, será repartido entre los siete hermanos, en común como copropietarios del bien inmueble inventariado, en consecuencia la partición de los bienes es como sigue:

➤ **CONSIGNATARIOS Y VALOR DE LAS HIJUELAS**

1.- JUVENAL CABALLERO BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) m/l.

Valor de la Hijuela: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) m/l.

2.- JAIME ALFONSO CABALLERO BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) m/l.

Valor de la Hijuela: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) m/l.

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

3.- CARMEN CABALLERO BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) m/l.

Valor de la Hijuela: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) m/l.

4.- INGRID JOSEFINA VANGRIEKEN BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) m/l.

Valor de la Hijuela: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) m/l.

5.- ELIECER VANGRIEKEN BARRO, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) m/l.

Valor de la Hijuela: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) m/l.

6.- JOSE LUIS VANGRIEKEN BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) m/l.

Valor de la Hijuela: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) m/l.

7.- JORGE GREGORIO VANGRIEKEN BARROS, le corresponde una séptima parte del derecho de dominio y posesión del bien inmueble herencia a repartir; por valor de cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) m/l.

Valor de la Hijuela: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) m/l.

SON SIETE HIJUELAS POR VALOS DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) m/l, CADA UNA PARA UN TOTAL DE: VEINTE OCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00)m/l.

OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Valor del bien inmueble inventariado; VEINTE OCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00).

Partida a repartir	\$28.000.000.00
Suma a distribuir a los herederos.....	\$28.000.000.00
Suma Igual.....	\$28.000.000.00

VALOR DE ESTAS HIJUELAS: VEINTE OCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00).

COMPROBACIÓN.-

Valor del bien inventariado VEINTE OCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00).

Valor de las hijuelas asignadas (7) por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS, (\$4'000.000.00) m/l, cada una para un total de VEINTE OCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00).

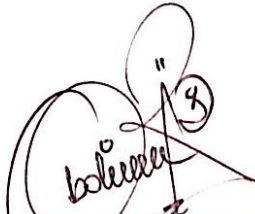
Los consignatarios de las hijuelas son las personas enumeradas arriba, en su calidad de HEREDEROS, de conformidad a la distribución enunciada

CONCLUSIONES

Como quiera que se trata de dos bienes inmuebles (bienes raíces); como únicos bienes heredables y como lo enuncié al comienzo de la partición, no es posible adjudicar los bienes a uno u otro como cuerpo cierto, se hizo la partición en común y proindiviso, adjudicándole a cada uno, una cuota parte de la propiedad y posesión de los inmuebles por lo que se forma entre ellos una comunidad de bienes, sujeta a división más adelante. De modo que todos los adjudicatarios, tienen en los bienes inventariados y adjudicados, tanto derecho como cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

No existiendo pasivo que deducir y otro el objeto de la presente; me permito recorrer el término concedido para rehacer el trabajo de Partición que me fue encomendado.

De su Señoría, Atentamente.


OBDIN RODRIGUEZ REDONDO
C.C.No.79'113.394 de Fontibón D.C.
T. P.No.94.124 del C. S. De la J.